

Municipalidad Distrital de Subtanjalla CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Nº 005-7073 GAF MOS

Subtanjalla, 03 de marzo del 2023

El Expediente N° 00875-2023; el Informe N° 053-2023-AC/MD5; MEMORANDUM N°295-2023-MDS/GAF; INFORME N°0099-2023-5GT/MDS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27650 de Palerma Constitucional, concordante con el Art. Il del T.P. de la Ley N° 27972 establece que las Municipalitations Distritales y Provinciales son Órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Expresa Administrativa y Política en asuntos de su competencia, concordante al Art. Il y VIII del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, por solicitud de Registro Nº 00875-2023, promovido por la Sra. MARTHA ROSARIO VILCA BENDEZU (el administrado en adelante), solicita la devolución del pago realizado por concepto anotaciones marginales de divorcio y derecho de trámite, debido a que no se requirió el tramite solicitado en el momento.

Que, La Sub Gerencia de Tesorería da cuenta de la búsqueda del recibo de caja Nº38918 y N°38927, confirmando que la administrada realizo el pago por la suma de S/ 56.00 el da 31/01/2023;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo general Nº27444, en su artículo 53º señala: "53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a coda procedimiento";

Que, de la lectura de la premisa legal citada en el numeral precedente, se puede sostener que, si la entidad puede establecer derechos de tramitación en los procedimientos

administrativos cuando su tramitación implique la prestación de un servicio a favor del administrado, a contrario sensu, ante el pago y la no prestación del servicio, correspondería se realice la devolución del derecho que se haya pagado y no se haya prestado el servicio;

FECHA 06 - 03 - 23 HORA OF 130 am HORA

> Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica | Tel: 056 - 402130 | Telefax: 056 - 402130



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, toda atribución o desplazamiento patrimonial debe apoyarse en alguna razón de ser que el ordenamiento jurídico considere suficiente. Lo contrario hace surgir, a favor de la persona que se ha visto empobrecida como consecuencia de tal atribución, una acción dirigida a reclamar la restitución del valor del enriquecimiento;

Que, con la descripción del contenido de los informes citados precedentemente en el cual el área responsable de la tramitación del servicio solicitado por el administrado ha opinado que se proceda a la devolución de dicho pago, toda vez que el servicio no se ha realizado por no requerir del trámite solicitado, en la Demuna; y advirtiéndose la acreditación del pago conforme a lo acredita la Sub Gerencia de tesorería, resulta procedente se realice la devolución del monto consignado en el recibo de caja Nº 38918 y 38927; los considerandos antes indicados, en mérito a las normas señaladas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la Sra. MARTHA ROSARIO VILCA BENDEZU, debiendo efectuarse la devolución del monto establecido en el recibo de caja Nº38918 y 38927, por la suma de S/ 56.00 pagado el día 31/01/2023 por concepto pago anotaciones marginales de divorcio y derecho de trámite, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO:</u> ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a las áreas orgánicas correspondientes de acuerdo a sus competencias y atribuciones, quienes deberán disponer las acciones administrativas correspondientes para su ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería la administración,

MIRLA CARME

supervisión y cumplimiento de la presente Resolución,

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica. | Tel: 056 - 402130 | Telefax: 056 - 402130